

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN CONTENIDAS EN LA INICIATIVA 4471

INTRODUCCIÓN:

Este documento es el resultado o producto de dos reuniones de revisión y análisis del contenido del proyecto de reforma a la ley de Comisiones de Postulación contenidas en la Iniciativa No. 4471 del Congreso de la República de Guatemala, realizadas en el mes de octubre de 2013 con la participación de personal del Movimiento Pro Justicia.

En tales reuniones se intentó unificar criterios respecto de qué propuestas de reforma se estiman necesarias para hacer más efectiva la aplicación de la ley en los procesos de selección futuros por parte de las Comisiones de Postulación. A continuación se detalla cada una de las reformas contenidas en la iniciativa, y las propuestas que se estiman necesario apoyar.

REFORMA A LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN

Artículo 3.

La reforma busca ampliar los plazos de la convocatoria para la integración de las Comisiones de Postulación.

Al respecto, se considera necesaria la ampliación del plazo para la convocatoria para integrar las Comisiones de Postulación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones, a ocho meses, en el entendido que en la práctica la asistencia de decanos y magistrados a las reuniones de comisionados se estarían limitada a una vez por semana. Esto para evitar la desatención de las funciones que les corresponde por el cargo.

Sin embargo, esta reforma debe llevar aparejada la del primer párrafo del artículo cuatro respecto a la ampliación del plazo para la instalación de las Comisiones de Postulación, a tres meses como mínimo, "de anticipación a la toma de posesión del o los funcionarios de que se trate." Esto con la finalidad de resolver el problema de la premura que se genera cuando se utiliza el plazo mínimo para la instalación de la Comisión de Postulación.

Además de ello, para hacer aplicable la disposición reformada del artículo 3 respecto a la ampliación del plazo a ocho meses de la convocatoria y la del 4 respecto al plazo para la integración; es indispensable derogar el artículo 9 de la Ley de Carrera Judicial, contenida en el Decreto No. 41-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4.

La propuesta de reforma del artículo 4 busca incorporar disposiciones que tiendan al control y la fiscalización del gasto de las campañas para elegir a representantes gremiales de los Colegios Profesionales.

Además de lo considerado y propuesto en párrafos anteriores respecto a la ampliación del plazo mínimo para la instalación de las Comisiones de Postulación, se debe mantener el apoyo a la propuesta original contenida en la Iniciativa No. 4471, respecto a incorporar mecanismos para la fiscalización y control del gasto de campaña para la elección de los representantes gremiales dentro de los Colegios Profesionales, que incorpora al artículo los siguientes aspectos:

a) Control y fiscalización de los fondos que reciban los aspirantes, por parte del Tribunal Electoral del colegio profesional; b) Incorporación de reglas que rigen el financiamiento de las campañas; y c) Prohibición de participar al candidato que incumpla con las reglas anteriores. Además, la reforma estaría incorporando un párrafo con la regulación de la sustitución del comisionado por fallecimiento, abandono o renuncia, por quien sea designado en el cargo.

Al respecto a la posibilidad que sea la Contraloría General de Cuentas la encargada de fiscalizar el gasto de las campañas realizadas por personas individuales o jurídicas, porque "realizan colectas" públicas, es delicado y puede ser expuesta la reforma –de materializarse-, a impugnaciones; toda vez que el concepto puede ser interpretado como un término restringido: Incluso podría evadirse la fiscalización mediante la obtención de recursos pecuniarios mediante actos que no precisamente puedan ser colectas públicas.

Artículo 9.

Se apoya el proyecto de reforma al artículo 9 contenida en la Iniciativa 4471 que busca involucrar a mayor cantidad de comisionados en el estudio, análisis, calificación y ponderación de cada uno de los expedientes que se presenten, mediante la concurrencia de las dos terceras partes del total de miembros que integran la Comisión.

Lo anterior se basa en que necesario promover la participación mayoritaria de los comisionados en la toma de decisiones en el cumplimiento de su función, pues en la práctica se ha incorporado la forma de trabajo mediante la organización de ternas argumentando la cantidad elevada de expedientes que concurren en algunos procesos.

Artículo 12.

La iniciativa en mención, pretende agregar a lo regulado por el artículo, los siguientes aspectos:

a) Para evaluar los méritos éticos deben tomarse en cuenta las denuncias de impedimento formuladas en contra de los aspirantes y las pruebas de descargo que se presenten,

utilizando las reglas de la saca crítica razonada; b) Para evaluar los méritos académicos, privilegiar los títulos académicos y méritos obtenidos, sobre otras constancias o diplomas; c) Para evaluar los méritos de proyección humana, debe valorarse la participación activa en organizaciones y asociaciones civiles, dándosele prioridad a tareas de defensa del Estado de Derecho, promoción de los derechos humanos, la multiculturalidad y equidad de género; como mínimo durante un año antes de la fecha de la convocatoria; y d) Incorporación de un margen máximo de ponderación de la tabla de gradación.

Se apoya el proyecto de reforma al artículo 12, contenida en la Iniciativa No. 4471 del Congreso de la República de Guatemala, con algunas variaciones que se describen más adelante.

Las modificaciones que se proponen a este proyecto de reforma son las siguientes:

a) Que las denuncias en contra de los candidatos se fundamenten adecuadamente con elementos probatorios, y el denunciante debe identificarse; para evitar actos anómalos en contra de los candidatos por denuncias falsas o infundadas que se podrían basar solo en la mala fe; b) Especificar que en la valoración de los méritos académicos tendrán valor solamente aquellas constancias de estudios o eventos académicos que revistan cierto nivel de formalidad y evidencien formación académica en el aspirante, excluyendo constancias de participación en eventos académicos, foros, seminarios y conversatorios, y otros que no se equiparen a títulos universitarios; c) Evitar la incorporación de una ponderación cerrada de cada uno de los méritos a evaluarse, toda vez que la naturaleza de los puestos a los que se aspira es distinta.

De esa cuenta, en este aspecto, se estaría incorporando la indicación de que la cuantificación individual de estos méritos deberá realizarse al inicio del proceso por parte del pleno de la Comisión de Postulación, con la argumentación que fundamenten la ponderación asignada a cada uno de los méritos, los que deberán hacerse públicos desde un inicio del proceso.

Sin embargo, al respecto, sería indispensable regular la incorporación de un mecanismo que permita a la ciudadanía, especialmente, refutar una ponderación que no sea acorde a la naturaleza del puesto o evidencie beneficios para ciertos candidatos.

Sumado a lo anterior, se ve la necesidad de reformar este artículo en el apartado de los méritos éticos en cuanto que deben presentarse, no constancias de antecedentes policíacos y penales, sino constancias de carencia de esos antecedentes.

Artículo 17.

El proyecto de reforma de este artículo contenida en la Iniciativa No. 4471, busca incorporar dos aspectos relacionados con el proceso inicial de la calificación de los requisitos exigidos: a) El agregado que el requisito de la reconocida honorabilidad será evaluado al momento de la votación; y b) No podrán ser nominados como candidatos en otro proceso simultáneo los Magistrados de Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones que integren la Comisión de Postulación, salvo que se trate de la búsqueda de la reelección de magistrados que sean comisionados por virtud del cargo.

Se apoya la reforma, con el agregado en la última parte del primer párrafo relacionado con el profesional excluido tendrá tres días después de la publicación de la notificación de la resolución "para subsanar las causales de su exclusión".

Se hace la salvedad que la limitación incorporada al artículo en la iniciativa mencionada puede ser objeto de impugnación, sin embargo se considera necesario mantener el contenido original de la reforma para tener coherencia con la postura mantenida desde el inicio del proceso y también con el contenido de la reforma.

Artículo 18.

Mediante la Iniciativa No, 4471 se busca reformar este artículo relacionado con la verificación de antecedentes, incorporando un último párrafo por medio del cual se estaría facultando a la Comisión de Postulación para llevar a cabo pruebas psicométricas y evaluaciones a cargo de profesionales de diversas disciplinas, para determinar la idoneidad de los aspirantes.

Se ha considerado apoyar esta reforma toda vez que incorpora mecanismos de mayor objetividad para la evaluación de los candidatos.

En las mesas de diálogo organizadas por el Congreso de la República se expresó por algunos ponentes la inconstitucionalidad de esta regulación pues la Constitución Política de la República asigna la función de evaluación a los comisionados y no a terceros.

Sin embargo, el Movimiento Pro Justicia considera que no es inconstitucional ya que los comisionados no delegaran en terceros la selección de aspirantes, sino que se apoyaran en expertos para determinar cuáles aspirantes son más idóneos para el cargo, y quien toma la decisión final es la Comisión de Postulación.

Artículo 19.

La iniciativa 4471 pretende modificar este artículo relacionado con la entrevista que los Comisionados podrán realizar a los aspirantes por no menos de tres miembros de la Comisión. Para ello busca agregar que para esta entrevista deberá aprobarse "una guía de entrevistas que permitan cuantificar el resultado de la misma".

Se apoya la reforma propuesta, sin embargo, se considera necesario agregar que la guía de entrevista debe ser aprobada por el pleno de la comisión.

La entrevista es indispensable en el proceso de evaluación, sin embargo, para que tenga el respaldo de todos los miembros de la comisión y para que sea la misma a utilizar con los aspirantes a quienes se vaya a entrevistar es necesario que la apruebe el pleno.

Artículo 20.

La reforma de este artículo contenida en la Iniciativa 4471 busca regular que las denuncias de impedimento que se planteen en contra de los candidatos "sean fundamentadas con los elementos probatorios y que los denunciantes se identifiquen plenamente."

Se apoya la reforma en los términos en que fue redactada ya que se considera necesario el derecho de defensa y también imputaciones objetivas; además servirá como filtro para denuncias anónimas y sin fundamento que se presentan con el objeto de entorpecer procesos y motivar un uso desmedido de recursos legales.

Guatemala, noviembre 2013